



## RESOLUCIÓN N° 833.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 30 de octubre del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 1424/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 62/19, a la *Permisionaria del Local N° 44 – Bloque A del Mercado Central de Abasto - Ignacia Insfrán de Benítez*, con C.I. N° 1.206.749 y/o Norma Figueredo, de la señora Norma Figueredo; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL N° 44 DEL BLOQUE DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO Y/O DE LA SEÑORA NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 196 de fecha 21 de marzo de 2019.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15305 de fecha 05 de febrero de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con el Ministerio Público, DETAVE y Agentes contra Delitos Económico y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, en atención a las denuncias recibidas, donde constataron la existencia de 28 (veintiocho) cajas conteniendo tomate presumiblemente de origen Argentino, sin contar con las documentaciones que avalen su ingreso legal al país, por lo que se procedió al decomiso de los mismos para su posterior destrucción.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15307 de fecha 07 de febrero de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 28 (veintiocho) cajas conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15305.

## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, se tiene que en el Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, presumiblemente comercializo tomate, de origen Argentino, sin información fitosanitaria de origen, esto atendiendo que la partida no contaba con documentos que avalen su ingreso legal el país.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 193/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 196 de fecha 21 de marzo de 2019.

**Que**, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 07/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 196 de fecha 21 de marzo de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de abril de 2019, a al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 16/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 08 de mayo de 2019, fs. 17.

**Que**, a fs. 20 obra el Informe de fecha 05 de julio de 2019, remitido por la Unidad de Registros de Permisarios, dependiente de la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción (DAMA) del Mercado Central de Abasto, por el cual informa al Juzgado que la señora

## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

-3-

Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1.206.749, se encuentra registrado como permisionaria del Local N° 44- Bloque A del Mercado Central de Abasto.

**Que**, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 26/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 196 de fecha 21 de marzo de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de julio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 26 de autos obra el A.I. N° 33/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al Local N° 44 del Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1.206.749, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 18 de setiembre de 2019, fs. 27.

**Que**, por Providencia de fecha 02 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la Permisionaria del Local N° 44 – Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1.206.749 y a la señora Norma Figueredo, no habiéndose presentado las mismas a realizar sus descargos correspondientes.

**Que**, por Providencia de fecha 03 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, por Memorándum DGT- UR N° 1002/19 de fecha 11 de octubre de 2019, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que la Señora Ignacia Insfrán de Benítez con C.I. N° 1206749, no se encuentra registrada como importadora de productos y sub



## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

productos de origen vegetal, pero si se halla registrada o inscripta ante el SENAVE como Centro de Acopio de productos de origen vegetal con el registro número 1996.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos*”.

**Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...*”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

**Artículo 18.-** “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

**Artículo 19.-** “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

## RESOLUCIÓN N° 833.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 196 de fecha 21 de marzo de 2019, se instruye sumario administrativo al Local 44 - Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o de la señora Norma Figueredo, por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 28 (veintiocho) cajas de tomates, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93. Así también es importante señalar que conforme al informe emitido por la DAMA se pudo determinar quién es la Permisinaria del Local 44 del Bloque A del MCA, siendo la señora Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1206749, (a fs. 20).

**Que**, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros y DETAVE de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia, la misma consta en el Acta de Fiscalización N° 15305/18, de fecha 05 de febrero de 2018, labrada en dicho procedimiento y como tal tiene un valor probatorio calificado.

**Que**, en cuanto a la señora Norma Figueredo, quien se encontraba en el local 44, bloque A del MCA al momento de la verificación realizada en fecha 05 de febrero de 2018, cabe señalar que no ha presentado descargo ni agrego pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró la rebeldía de la misma mediante AI N° 16/2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad a la sumariada conforme a la Cedula de Notificación que obra a fs. 17 de autos.

**Que**, es importante señalar que no ha presentado descargo ni agrego pruebas algunas en el procedimiento sumarial la Permisinaria del Local N° 44 del Bloque A del MCA -Ignacia

## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ, CON C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1206749, por lo que se declaró su rebeldía mediante AI N° 33/19 de fecha 17 de setiembre de 2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad a la responsable del Local N° 44 - Ignacia Insfrán de Benítez, conforme a la Cedula de Notificación que obra a fs. 27 de autos.

**Que**, se tiene que la incomparecencia de la sumariada y responsable del Local más arriba mencionado y consecuentemente del producto encontrado en dicho local, específicamente 28 (veintiocho) cajas de tomates, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inc. a) del Código Procesal Civil, el cual dispone “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”. En este sentido, debe entenderse que el silencio de la sumariada y responsable del Local 44, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

**Que**, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, en relación a la sumariada responsable del Local intervenido y declarada rebelde, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización N° 15305/18, del cual se desprende que siendo la señora Ignacia Insfrán de Benítez, con CI N° 1206749, Permisionaria del Local 44, no ha presentado durante la tramitación del presente sumario las documentaciones que amparen el origen y el ingreso en el país de las partidas del producto decomisado y destruido, específicamente Tomate, en una cantidad de 28 (veintiocho) cajas, encontradas en el momento de la verificación dentro del local supra mencionado. Así también es importante señalar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos respecto de la Permisionaria del Local 44, del Bloque A del MCA, en el que consta que la misma es reincidente en estos tipos de infracciones, a fs.33 de autos.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 62/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Ignacia Insfrán de Benítez, con C.I. N° 1206749 - Permisionaria del

## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA **PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ**, CON **C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Local N° 44 - Bloque A del Mercado Central de Abasto; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, )”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre de la firma sumariada debiendo ser **Permisinaria del Local N° 44 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán de Benítez**, con **C.I. N° 1.206.749 y/o Norma Figueredo**, en lugar de **Local N° 44 - Bloque A, del Mercado Central de Abasto y/o Norma Figueredo**.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la **Permisinaria del Local N° 44 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán de Benítez**, con **C.I. N° 1.206.749 y/o Norma Figueredo**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a la **Permisinaria del Local N° 44 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán de Benítez**, con **C.I. N° 1.206.749 y/o Norma Figueredo**, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 28 (veintiocho) cajas de tomates decomisados en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15305/18, en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

## RESOLUCIÓN N° 833.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA *PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 44 – BLOQUE A DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO – IGNACIA INSFRÁN DE BENÍTEZ*, CON *C.I. N° 1.206.749 Y/O NORMA FIGUEREDO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la *Permisionaria del Local N° 44 – Bloque A del Mercado Central de Abasto – Ignacia Insfrán de Benítez*, con *C.I. N° 1.206.749 y/o Norma Figueredo*, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- SOBRESEER** a la señora NORMA FIGUEREDO, de la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N°139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

**Artículo 6°.- CONFIRMAR** el decomiso y destrucción de las 28 (veintiocho) cajas de Tomates, realizada por funcionarios del SENAVE, conforme consta en el informe que obra en autos y lo establecido en el Art. 19 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

.RG/ct/ar